



## JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso	Incidente de desacato
Accionante	<b>Julián David Valencia Álvarez</b> , C.C. Nro. 1.036.640.800
Accionado	<b>Ejército Nacional de Colombia – Dirección de Sanidad Militar</b>
Radicado	Nro. 05001 31 05 022 <b>2018 00551</b> 00
Auto Interloc.	Nro. <b>578</b>
Decisión	<b>Inaplica Sanción</b>

En Auto de 28 de Junio de 2019 se **sancionó** al Brigadier General **Marco Vinicio Mayorga Niño**, en su calidad de **Director de Sanidad del Ejército Nacional**, con sanción de arresto de cinco (5) días y multa equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por haber desacato la orden impartida por el Juez Constitucional en la Sentencia de Tutela proferida el **29 de Octubre de 2018**, por medio de la cual se le ordenó a la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional** que dentro de las **Setenta y Dos (72) horas hábiles** siguientes a la notificación de la providencia, si aún no lo había hecho, realizara los trámites administrativos de su competencia, para que al exmilitar **Julián David Valencia Álvarez** se le practicara el Examen Médico de Retiro; y si del resultado del mismo se colegía que desarrolló una enfermedad o patología derivada del servicio prestado, se le garantizara la continuidad en la prestación del servicio médico, el cual debía restablecerse dentro del plazo referido.

Adicionalmente, se le ordenó a la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional** que dentro de los **veinte (20) días siguientes** a la notificación de la providencia, si a ello había lugar, convocara a Junta Médico Laboral Militar para que, dentro del marco de sus competencias legales, le practicara al accionante **Julián David Valencia Álvarez** la valoración de pérdida de su capacidad sicofísica y definiera su situación médico laboral.

Remitida la sanción en consulta, en providencia de 15 de Julio de 2019 la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín confirmó el auto consultado, para lo cual adujo que la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional** nada dijo sobre "...la prestación de los servicios en salud..." al actor, pese a la manifestación de éste en tal sentido y "...a... la orden médica obrante a folio 11 del expediente...". Razón por la cual concluyó que la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional** "...no ha dado cumplimiento con lo ordenado en el fallo de tutela en lo relacionado con la continuidad en la prestación de los servicios de salud...".

En memoriales remitidos a través de correo certificado y electrónico, la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional** solicitó la **Inaplicación de las Sanciones** impuestas en la providencia de 28 de junio de 2019, confirmadas por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 15 de Julio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

2019, argumentando que el 27 de Febrero de 2019 se le realizó a **Julián David Valencia Álvarez** la Junta Médico Laboral por Retiro, en cumplimiento a la orden emitida en la Sentencia de Tutela proferida por este despacho. Quien determinó que **Julián David Valencia Álvarez** poseía una Incapacidad Permanente Parcial – No Apto para Actividad Militar con una disminución de la Capacidad Laboral del 52,43%. Experticia que le fue notificada al interesado mediante correo electrónico remitido al e-mail: [julianvalencia2892@gmail.com](mailto:julianvalencia2892@gmail.com) el 12 de Agosto de 2019.

También dijo la entidad que **Julián David Valencia Álvarez**, identificado con la C.C. Nro. 1.036.640.800, se encuentra activo en el subsistema de salud de la Dirección General de Sanidad Militar, con fecha de finalización de afiliación el 9 de noviembre de 2023. Y que está presta a solicitar la prórroga por períodos iguales hasta tanto se surta el proceso pensional del incidentista con el Ministerio de Defensa.

Allegó documental denominada “Autorización para ser Notificado por Correo Electrónico”, “Acta de Junta Médica Laboral Nro. 106233”, “Mensajería Electrónica Notificaciones Disan” y “Notificación por Aviso”.

La constancia secretarial que se adjunta como parte integrante de esta providencia, informa que la señora Stella Álvarez, quien se identificó con la C.C. Nro. 42.771.039 y dijo ser la madre de **Julián David Valencia Álvarez**, le manifestó a esta dependencia judicial que la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional** dio cumplimiento íntegro a la sentencia de tutela proferida el **29 de Octubre de 2018**; y que su hijo ya se encuentra pensionado por la entidad referida.

### CONSIDERACIONES

Sobre el Incidente de Desacato se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia de Tutela 606 de 2011, en los siguientes términos:

“...es un mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez constitucional, mediante un incidente, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto o multa **a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las órdenes proferidas mediante sentencias de tutela**. Igualmente dijo que la jurisprudencia constitucional ha entendido que el desacato es un instrumento del que dispone el juez constitucional para lograr la protección de derechos fundamentales cuya violación ha sido evidenciada a partir de una sentencia de tutela. **Su principal propósito se centra entonces en conseguir que el obligado obedezca la orden allí impuesta y no en la imposición de una sanción en sí misma**”. (negrilla fuera de texto)

Y sobre las sanciones confirmadas por el superior, el máximo órgano de cierre constitucional expuso en Auto 130 de 13 de mayo de 2014:

“...Para la satisfacción de estos cometidos y la operatividad del mecanismo de protección constitucional diseñado en los Autos 110, 202 y 320 de 2013, es fundamental el concurso de los jueces de la República en la observancia de los lineamientos que esta Corte ha trazado en acuerdo con el principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público, **en**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**especial en el levantamiento de las sanciones por desacato en aquellos casos en que la entidad cumplió lo ordenado en la sentencia de tutela incluso con posterioridad a la confirmación de la sanción en la consulta ante el Superior**, para lo que el juez de primera o de única instancia conserva competencia para obrar en consecuencia en aplicación de lo señalado en el inciso segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y lo dispuesto por esta Corporación<sup>1</sup>. Lo anterior, se reitera, porque “el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional...”<sup>2</sup>.  
(Negritas fuera de texto)

Conforme a lo expuesto, es claro que el Incidente de Desacato busca el cumplimiento efectivo de la orden impuesta por el Juez Constitucional en un fallo de tutela. Y el obligado, con el fin de evitar la sanción por desacato, puede darle cumplimiento a la sentencia antes de que ésta sea ejecutada.

A juicio de este operador jurídico, analizados los diversos memoriales remitidos por la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**, así como la constancia secretarial que hace parte integrante de esta providencia, se concluye que aquella dio cumplimiento a lo ordenado por el Juez Constitucional en la Sentencia de Tutela de **29 de Octubre de 2018**. De un lado, porque desde el 27 de Febrero de 2019 se le practicó a **Julián David Valencia Álvarez** la Junta Médico Laboral por Retiro, quien determinó que poseía una Incapacidad Permanente Parcial – No Apto para Actividad Militar con una disminución de la Capacidad Laboral del 52,43%. Experticia que le fue notificada al interesado mediante correo electrónico remitido al e-mail: [julianvalencia2892@gmail.com](mailto:julianvalencia2892@gmail.com) el 12 de Agosto de 2019.

Y del otro, porque la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional** restableció la afiliación de **Julián David Valencia Álvarez**, identificado con la C.C. Nro. 1.036.640.800, al subsistema de salud de la Dirección General de Sanidad Militar. Quien desde hace aproximadamente un mes se encuentra pensionado, según lo manifestado por su madre.

Luego, sin más consideraciones de orden legal, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

## **RESUELVE**

**Primero: INAPLICAR LAS SANCIONES** impuestas en providencia de 28 de Junio de 2019 al Brigadier General **Marco Vinicio Mayorga Niño**, en su calidad de **Director de Sanidad del Ejército Nacional**, confirmadas por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 15 de Julio de 2019, correspondiente a sanción de arresto de cinco (5) días y multa equivalente a tres

<sup>1</sup> Al respecto la sentencia T-171 de 2009 (M.P. Humberto Sierra Porto) señaló lo siguiente: “la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor”.

<sup>2</sup> Sentencia T-171 de 2009 (M.P. Humberto Sierra Porto).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

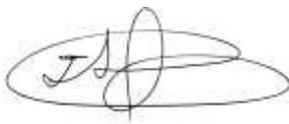
(3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por las razones expuestas en los considerandos de este proveído.

**Segundo: COMUNICAR** esta decisión a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 144 fijados en la secretaría del despacho hoy 23 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretario

**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**